



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 12, ambos de esta Capital, en la causa seguida contra L H J por el delito de privación ilegal de la libertad agravada (art. 142 bis, inc. 2° y 41 bis del C.P.) en perjuicio de E G A , a quien habría interceptado en la calle con un arma de fuego y luego la habría mantenido cautiva por aproximadamente cinco horas en el interior del barrio Papa Francisco, donde le habría exigido, bajo amenazas, que le entregara al hijo de cuatro años que tienen en común.

Con fundamento en la estricta motivación particular del hecho y la jurisprudencia de V.E. en materia de secuestro extorsivo, el tribunal de competencia federal declinó su conocimiento (resolución del 21 de julio de 2020).

El tribunal equivalente en materia común rechazó esa atribución al considerar que el caso involucra una cuestión de género, a cuyo respecto el Estado argentino tiene asumidos diversos compromisos internacionales, y que esa circunstancia permitiría confirmar la competencia de excepción en estos supuestos de priorización federal, de conformidad con la doctrina de la Corte. Agregó que, además, la investigación continuaba ante los estrados federales de primera instancia a fin de identificar a dos personas que habrían colaborado con el imputado (resolución del 23 de julio de 2020).

Con la insistencia del tribunal declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 31 de julio de 2020).

Más allá de recordar que incumbe a todos los tribunales intervinientes garantizar la protección de la integridad y de los derechos de la mujer, y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra ella (cf., entre otros, Fallos: 336:392, considerando 4º) a mi manera de ver, resulta de aplicación al caso la doctrina del Tribunal, según la cual, no es competente la justicia federal para conocer en la causa por privación ilegal de la libertad, si la coacción ejercida por el imputado respondió a motivaciones particulares (Fallos: 318:2127).

En consecuencia, opino que corresponde asignar la competencia al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 12.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.12.2020 17:56:24